



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social  
y Cooperativa, nº 52, agosto 2005, pp. 201-217**

# **El empresario individual: situación actual y propuestas de actuación futuras**

**Carlos García-Gutiérrez Fernández  
Josefina Fernández Guadaño**

Universidad Complutense de Madrid

*CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*

ISSN: 0213-8093. © 2005 CIRIEC-España

[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)    [www.uv.es/reciriec](http://www.uv.es/reciriec)

# El empresario individual: situación actual y propuestas de actuación futuras

**Carlos García-Gutiérrez Fernández**  
**Josefina Fernández Guadaño**

Escuela de Estudios Cooperativos  
Universidad Complutense de Madrid

## RESUMEN\*

*Los avances en las tecnologías de la información, los cambios en las estructuras organizativas de las empresas, el incremento del sector servicios y las nuevas formas de organización del trabajo son factores que contribuyen a que se incremente el trabajo independiente. En España la mayor parte de la actividad económica es desarrollada por empresarios individuales sin asalariados a su cargo, lo que justifica su consideración como organizaciones de participación, en la medida en que participan en todos los flujos de la actividad que emprenden. La reducida dimensión de estas realidades aconseja la realización de acuerdos de intercooperación, la formación de redes, que les permita ser competitivas. Además es necesario ofrecerles un marco de actuación reglado y dotado de instrumentos de protección jurídica suficientes que se recojan en el futuro Estatuto del Trabajo Autónomo.*

**PALABRAS CLAVE:** Empresario individual, organizaciones de participación, redes, Estatuto del Trabajo Autónomo.

**CLAVES ECONLIT:** J210, J230, P130, M400, M410, M420, G300.

\*Este trabajo forma parte de un Proyecto de Investigación financiado por el Área de Gobierno y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid recogido en: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo (Directores). Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid. Madrid: Madrid Emprende. Disponible en internet: [http://www.esmadrid.com/wps/portal/\\_pagr/107/\\_pa.107/130/:reqid/-1?pmcodnav=inne1818&pmalang=es&pmttexto1=Negocio&pmttexto2=Madrid+Emprende&pmttexto3=Libro+Blanco&pmttexto4=&pmtipo=htm&pmurl=inne1818.00.html](http://www.esmadrid.com/wps/portal/_pagr/107/_pa.107/130/:reqid/-1?pmcodnav=inne1818&pmalang=es&pmttexto1=Negocio&pmttexto2=Madrid+Emprende&pmttexto3=Libro+Blanco&pmttexto4=&pmtipo=htm&pmurl=inne1818.00.html).

## **L'entrepreneur individuel : situation actuelle et propositions sur la façon d'agir**

**RÉSUMÉ:** L'avancement des technologies de l'information, les changements des structures organisationnelles de l'entreprise, l'augmentation du secteur services et les nouvelles formes d'organisation du travail sont les facteurs qui contribuent à l'augmentation du travail indépendant. En Espagne, la majeure partie de l'activité économique est développée par des entrepreneurs individuels sans travailleur salarié à leur charge, justifiant ainsi le fait d'être considérés comme organisations de participation dans la mesure où ils participent à toutes les activités entreprises. Les dimensions réduites de ces organisations impliquent la réalisation d'accords entre coopérations et la formation de réseaux qui leur permettent une meilleure compétitivité. De plus, il faut leur offrir un terrain d'action réglé et doté des instruments de protection juridique suffisants, réunis dans le futur Statut du travail indépendant.

**MOTS CLÉ:** Entrepreneur individuel, organisation de participation, réseaux, Statut du travail indépendant.

## **The individual entrepreneur: the current situation and proposals for the future**

**ABSTRACT:** Advances in IT, changes in the organizational structures of companies, the growth of the services sector, and new forms of organising work are factors that have contributed to the growth of self-employment. In Spain individual entrepreneurs with no salaried workers account for most of the country's economic activity. As a result, they can be seen as stakeholder enterprises, in that the entrepreneur has a stake in all the activity flows they undertake. Due to their small size, it is advisable that intercooperación agreements are set up along with networks to help them become competitive. They must also be offered a regulated operational framework with a sufficient number of legal protection mechanisms framed within a future Self-Employment Statute.

**KEY WORDS:** Individual entrepreneur, cooperatives, networks, the Self-Employment Statute.

## **1.- El empresario individual: su evolución hasta hoy en día**

El tejido productivo español está constituido por pequeñas unidades de producción, algo que es común a los países mediterráneos. En concreto, según DIRCE en el 2004, el 99,87 por ciento de las empresas eran pequeñas y medianas empresas. Además, la mayor parte de las mismas no tenían ningún asalariado a su cargo. Los resultados anteriores son coherentes con el último dato que pone de manifiesto que el 51 por ciento de las empresas se constituyen como personas físicas<sup>1</sup>.

El mayor peso adquirido por el sector servicios, la alteración de los sistemas de producción y las nuevas formas de organización del trabajo, son el caldo de cultivo para que continúe incrementándose el trabajo prestado en régimen de autonomía, que contribuye entre otras cosas al desarrollo económico sostenible y a evitar la deslocalización. No obstante lo anterior, son necesarias medidas que contribuyan a establecer un marco de actuación adecuado, para este tipo de empresarios que se han encontrado tradicionalmente agraviados respecto a los empresarios de otras formas jurídicas que encuentran en la legislación mercantil protección jurídica.

### **1.1. El autónomo como empresario individual**

Empresario es el que emprende, aporte capital (en cuyo caso, además, también, adicionalmente, a mayores es capitalista) o no aporte capital. Los apellidos con que se adornan al empresario: empresario riesgo y control o empresario profesional y empresario innovador solo se fijan en un aspecto (García-Gutiérrez y Lejarriaga, 2004: 3).

El empresario individual es la persona física o jurídica que profesionalmente y en nombre propio, ejerce la actividad de organizar los elementos precisos para la producción de bienes o servicios para el mercado. Organiza los medios de producción para obtener unos resultados, tomando decisiones y asumiendo el riesgo inherente a la evolución de la actividad.

El Código de Comercio<sup>2</sup> utiliza la denominación de comerciante individual para designar a la unidad económica que surge a partir de la iniciativa del empresario individual. Una vez constituido el negocio o empresa es dirigido bajo la responsabilidad de este, correspondiéndole su gestión, por lo que recibirá los beneficios y asumirá los riesgos.

1.- Retrato de las PYME. Disponible en Internet: [http://www.ipyme.org/estadisticas\\_pyme/retrato\\_pyme\\_2.pdf](http://www.ipyme.org/estadisticas_pyme/retrato_pyme_2.pdf). Fecha de consulta : 19 de julio de 2005.

2.- ESPAÑA. Código de Comercio. 24 de noviembre de 1885.

### 1.1.1. Delimitación

El empresario individual es una persona física que ejerce en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad constitutiva de empresa, una actividad profesional o una actividad económica.

Autónomo es el calificativo con el que se designa al trabajador por cuenta propia, no asalariado, con un régimen de vinculación a la Seguridad Social diferente del régimen general.

El trabajador autónomo, a efectos de su régimen en la Seguridad Social<sup>3</sup>, se define como *aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.*

El concepto de trabajador autónomo, por contraposición con las notas características que conforman la figura del trabajador dependiente, es el de la persona física, que realiza una actividad por cuenta propia, sin percibir una remuneración de naturaleza salarial, ni encontrarse bajo la esfera de dirección y organización de un tercero (Ministerio de Economía, 2002).

Este trabajador no está sometido a la legislación laboral, salvo en aquellos aspectos que por normativa legal se disponga expresamente<sup>4</sup>. No hay en el ordenamiento laboral español un concepto legal de trabajador autónomo.

Dentro del “trabajo autónomo” se pueden distinguir dos grandes grupos (Valdés, 2004: 13):

1. El trabajo por cuenta propia (se encuentran aquellos trabajadores en los que no concurren las notas de ajenidad, dependencia y remuneración salarial que caracterizan la relación contractual dependiente).
2. El trabajo autónomo dependiente, los denominados “parasubordinados” o “satélites”, son aquellos que establecen relaciones con una o muy pocas empresas de las que llegan a depender económicamente, en la medida en que la mayor parte de sus ingresos dependen de ellas.

3.- ESPAÑA. Real Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, B.O.E. de 15 de septiembre, artículo 2.1. Modificado por el Real Decreto 463/2003.

4.- <http://www.madrid.org/inforjoven/cridj/trabajo/tauton.htm>

#### 1.1.1.1. Notas características

Los empresarios individuales son personas que<sup>5</sup>:

1. dirigen su propio negocio.
2. no tienen salario.
3. viven de los beneficios de sus empresas.
4. tienen plena autonomía de dirección.

Es decir:

- Desarrolla una actividad económica: producción y distribución de bienes y servicios.
- Realiza esta actividad por cuenta propia: no depende de un salario y decide individualmente como se ordenan y utilizan los medios productivos y/o los recursos humanos.
- A título lucrativo: obtiene un beneficio para satisfacer sus necesidades económicas.
- De forma habitual: en contraposición con aquellos trabajos que se realizan de forma esporádica o eventual.

#### 1.1.1.2. Referencias internacionales

La mayor parte de los países consideran que el trabajo por cuenta propia engloba a las personas que dirigen su propia empresa o que ejercen una profesión o un oficio por cuenta propia, independientemente de que empleen o no a otras personas (Ministerio de Economía, 2002).

No obstante lo anterior, ni en el seno de la Unión Europea, ni en el ámbito internacional, hay unanimidad sobre lo que engloba el trabajo por cuenta propia.

1.- En la Unión Europea el trabajador autónomo es “toda persona que ejerce en las condiciones previstas por el Derecho Nacional, una actividad lucrativa por cuenta propia, incluidos los agricultores y las profesiones liberales”<sup>6</sup>.

2.- Para la Organización Internacional del Trabajo este sector está integrado por todos aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad que ellos mismos dirigen. Por lo tanto, abarca los trabajadores autónomos (sin asalariados), a los propietarios de empresas individuales, a la ayuda familiar y a los miembros de cooperativas de producción<sup>7</sup>.

5.- Informe Anual del Observatorio Europeo de la Pequeña y Mediana Empresa de la Unión Europea.

6.- Directiva 86/613/CEE.

7.- Disponible en Internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/subject/index.htm> . Fecha de consulta: 19 de julio de 2005.

### 1.1.2. Las nanoempresas, los empresarios individuales y otras formas jurídicas

Una nanoempresa (Lejarriaga, 2003: 24) puede definirse como aquella con tres o menos trabajadores.

Es previsible que con la entrada en vigor de la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y habida cuenta de la posibilidad de crear sociedades limitadas unipersonales, se incremente el ritmo de constitución de nanoempresas, la mayor parte de las cuales responden a la identidad entre la figura del socio capitalista y trabajador.

El empresario individual, la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal y la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal pueden responder a una misma realidad desde un punto de vista productivo.

Evidentemente se diferencian en el régimen de responsabilidad social, en el régimen de cotización a la Seguridad Social y en el régimen fiscal que se convierten en las variables determinantes en la elección de una u otra forma de organización.

## 1.2. Importancia cuantitativa del trabajo autónomo en España

Según los últimos datos de la Seguridad Social en España hay 2.208.928 personas afiliadas en el régimen de autónomos correspondiendo 1.921.546 al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y 287.382 a los Regímenes Agrario y del Mar, de los cuales el 79,72 por ciento no tiene asalariados a su cargo. Y de los 447.786 que sí tienen asalariados a su cargo se concentran mayoritariamente, el 72,2 por ciento, entre los que tienen sólo 1 y 2 trabajadores. Según estos datos hay 179.204 trabajadores que realizan una actividad como colaboradores familiares.

En cuanto a las microempresas, es decir, entre 1 y 4 empleados, sean titulares los autónomos, personas físicas o personas jurídicas, ascienden a 523.024 en alta en la Seguridad Social, que emplean a 1.023.580 asalariados.

**Tabla 1. Autónomos afiliados a la Seguridad Social a 3-06-2005**

	TOTAL	RETA	AGRARIO	MAR
<b>Autónomos propiamente dicho o Personas Físicas</b>	<b>2.208.928</b>	<b>1.921.546</b>	<b>271.686</b>	<b>15.696</b>
Nº Autónomos sin asalariados	1.761.142	1.492.378	254.633	14.131
Nº Autónomos con asalariados	447.786	429.168	17.053	1.565
Nº Autónomos con 1 trabajador	223.505	213.026	9.362	1.117
Nº Autónomos con 2 trabajadores	99.768	95.835	3.629	304
Nº Autónomos con 3 trabajadores	50.408	48.588	1.722	98
Nº Autónomos con 4 trabajadores	27.421	26.493	899	29
Nº Autónomos con 5 y más trabajadores	46.684	45.226	1.441	17
Nº Autónomos sin pluriactividad	2.116.019	1.840.476	260.232	15.311
Nº Autónomos con pluriactividad	92.909	81.070	11.454	385
Colaboración Familiar	179.204	178.295	750	159
<b>MICRO-EMPRESAS (hasta 4 trabajadores) EN ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL</b>				
Nº Micro-empresas		523.024		
Nº Trabajadores de micro-empresas		1.023.580		

*Fuente: Dirección General de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo. Ficheros de Afiliados a la Seguridad Social por cuenta propia.*

Si se tiene en cuenta la evolución histórica el número de trabajadores autónomos ha descendido en España en los últimos diez años (Barrera, 2004: 169-197). Si bien, es muy significativo que si se considera el sexo, en el caso de las mujeres la evolución se ha invertido, esto es, ha habido un aumento del 2,7 por ciento que viene a compensar la importante caída experimentada en el trabajo autónomo masculino.

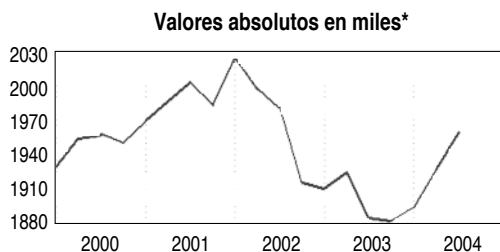


**Tabla 2. Evolución del trabajo autónomo**

Media anual	Autónomos hombres	Autónomas	Total
1993	1.418,1	530,4	1.948,5
2003	1.260,0	544,7	1.804,7
Variación 2003/1993	-158,0	14,3	-143,8
Variación en %	-11,1	2,7	-7,4

Fuente: Encuesta de Población Activa, datos que se encuentran publicados en: BARRERA, *Opus cit.*

No obstante, se constata en el siguiente gráfico como en este último año (2003-2004) se ha producido un fuerte aumento en el número de autónomos que nos sitúa en niveles superiores a los de principios de la década, crecimiento que se ha visto afianzado este año ya que en los primeros seis meses del 2005 para los que disponemos de datos el incremento del número de autónomos ha sido del 1,09 por ciento; si bien, este incremento se recoge fundamentalmente en los autónomos con asalariados, ya que, el número de autónomos sin asalariados decrece respecto a las cifras de 31 diciembre de 2004.

**Gráfico 1. Evolución temporal de los autónomos**

\* Datos adaptados a la nueva metodología de la EPA-2002

Fuente: <http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/EPA/Index.htm>

Sin embargo, los "ayudas familiares" que la Encuesta de Población Activa (EPA) si tiene en cuenta a la hora de cuantificar el trabajo por cuenta propia, han sufrido un fuerte descenso en los últimos cuatro años.

## Gráfico 2. Ayudas familiares



\* Datos adaptados a la nueva metodología de la EPA-2002

<http://www.mtas.es/estadisticas/BEL/EPA/Index.htm>

## 2.- Las organizaciones de participación de trabajo asociado

Las organizaciones de participación de trabajo asociado en España son concreciones distintas de una actitud emprendedora por parte de individuos que desean organizarse en la mayor parte de los casos participando en casi todos los procesos. Diferentes alternativas en que puede manifestarse la actitud emprendedora, siempre bajo la exigencia de la identidad entre aportante de trabajo y capital.

La administración trata de recoger esta realidad ofreciendo nuevas formas jurídicas como la reciente regulación de la sociedad limitada nueva empresa, cuyo objetivo es responder a los requerimientos de las instituciones europeas que pretenden mejorar y simplificar las condiciones para la creación de empresas.

### 2.1. Condición de empresas de participación

Las empresas de participación son las organizaciones empresariales de la denominada "economía social" en las que "los empresarios lo son con base en su presencia protagonista en el proceso de producción y/o distribución; de manera que su presencia en la financiación no les confiere condición protagonista" (García-Gutiérrez y Lejarriaga, 1996: 67), y esa participación activa en el proceso

productivo les permite fijar democráticamente los objetivos de la empresa (García-Gutiérrez, 1991: 197).

En la actualidad, estas empresas son pequeñas o muy pequeñas, muchas de ellas de profesionales que ponen en común su trabajo esperando una recompensa. Hay mucho trabajo que hacer, muchas actividades a desarrollar; esto, unido a los cada vez mayores incentivos a la creación de empresas: libertades de amortización, rapidez en su constitución, rapidez en los trámites, subvenciones, líneas especiales de financiación e incluso mejores ventajas fiscales, ponen de manifiesto un panorama propicio para el desarrollo de las mismas (Fernández, 2004).

Estas empresas revisten fundamentalmente cuatro formas jurídicas: empresarios o profesionales independientes o empresarios constituidos bajo la forma de sociedades cooperativas, sociedades laborales o sociedades de responsabilidad limitada nueva empresa.

En la medida en que los empresarios individuales, autónomos y profesionales, participen en todos los flujos de la actividad que emprenden, aportando el capital necesario en los flujos financieros, trabajando en los flujos reales y tomando decisiones en los flujos informativo-decisionales, se pueden considerar empresas de participación.

El empresario individual no tiene de forma explícita que participar en los flujos productivos, que son una de las claves a la hora de determinar si estamos o no en ante una empresa de participación (como ocurre, por ejemplo, en las sociedades cooperativas o en las sociedades laborales), sin embargo, el hecho de que más del 80 por ciento de los autónomos no tengan asalariados a su cargo avala la tesis anterior.

No hay forma más clara de participación en la empresa que acceder a los medios de producción y no delegar competencias en asalariados, ese es el perfil del empresario individual en España, por tanto, dadas estas especiales características es posible su consideración como empresas de participación.

## 2.2. El empresario individual en las organizaciones de participación de trabajo asociado (parte de la denominada “economía social”)<sup>8</sup>.

La economía social es una etiqueta impuesta que algunas administraciones usan para englobar un conjunto de agentes económicos no convencionales que se hacen presentes personalmente en el hecho económico mismo; pero lo esencial es el acercamiento a la implantación de la democracia en la economía mediante la participación. Esta participación en el proceso que caracteriza a la organización le confiere la condición sustantiva que se concreta en el acercamiento a la meta de llegar a la democracia en la economía: una persona un voto, si no de derecho, al menos, cada vez más de hecho.

8.- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. *Integración de los trabajadores autónomos en la economía social (Sentido y oportunidad de que el colectivo de trabajadores autónomos se integre en las políticas de fomento de la economía social)*. Sociedad Cooperativa. *Revista de la Economía Social*, Núm. 6, junio de 2004, 3ª época, p. 3.

El autónomo –como el profesional- es la persona que desarrolla una actividad laboral, arriesgando un capital, pero principalmente aportando su trabajo, esfuerzo, inteligencia, conocimientos, profesionalidad, relaciones y todo lo que la persona conlleva en un proceso que queda identificado por su mismo nombre; como el artista, el investigador, el creador. Es un empresario: el protagonista, involucrado personalmente, por excelencia del hecho económico que representa; y por ello, procurador de una manera democrática de hacer la economía a través de la unidad económica que encarna. Por tanto, es miembro de pleno derecho de esas organizaciones de participación.

El empresario individual practica una suerte de cooperativismo de trabajo asociado, de puertas abiertas en el sentido más literal de la expresión; informal, conveniente, ocasional, coyuntural, circunstancial. Siempre aplicando “de hecho” la regla de una persona un voto, como no puede ser de otra forma cuando empresarios acuerdan de igual a igual cooperar para asuntos o negocios o tareas o trabajos concretos.

El autónomo desarrolla un proceso en el que la persona es esencial, de manera solitaria. Opera autónomamente, pero no aisladamente, como ocurre con toda empresa mercantil.

El número de empresas(sic) promovidas por este tipo de empresario es muy numeroso en casi todos los países occidentales. Este es, sin duda, un argumento más, muy sólido, para reconocer su contribución a desarrollar la democracia económica.

Hay quien, generalmente con buena intención, pero erróneamente, los denominan autoempleados, aún cuando son empresarios que se vale de su misma capacidad de trabajo, lo que no es sino una contradicción en los términos. Esa expresión es perjudicial para la buena imagen y la consideración que estas personas merecen. No es que sea algo negativo ser empleado, pero sin duda es más destacable, ponderable y prometedor ser empresario, sobre todo cuando el proyecto que se acomete, va bien.

Ni jurídicamente se produce la constitución de una sociedad que contrata, como asalariado al constituyente (como ocurre con algunos asalariados en las sociedades laborales). Ni económicamente se corresponde con una situación de subordinación de aportador de trabajo al aportante de capital porque la condición de empresario es consustancial, precisamente a la puesta en marcha y desarrollo de un proceso productivo (como ocurre con los socios de la sociedad cooperativa de trabajo asociado). Ni sociológicamente se corresponde con un fenómeno de participación social en la economía.

Se propone la eliminación de esa contradicción en los términos, como de esas otras, también muy desafortunadas: autoempleo colectivo, sindicalización de los autoempleados, o compañeros autónomos, porque no hay nada tan contrario al asociacionismo laboral o social que un empresario autónomo.

Otra cosa distinta es que los empresarios autónomos colaboren los unos con los otros, como una de las manifestaciones propias del comportamiento empresarial, sea cuales sean los protagonistas: compiten y colaboran.

### **3.- Hacia las redes de empresarios individuales**

En las dos últimas décadas se asiste a importantes mutaciones de carácter económico, social y demográfico que han incidido en el aumento del flujo de trabajadores hacia la pequeña y mediana empresa, muchas de ellas son redes de empresas vinculadas entre si que gracias a estas estructuras pueden hacer frente al fuerte ritmo de cambio del entorno productivo (Valdés, 2004).

Por tanto, la reducida dimensión de estas realidades aconseja la realización de acuerdos de intercooperación, la formación de redes, que les permita ser competitivas (sobre todo en el área comercial, en la distribución de sus productos o servicios, por ejemplo, creando portales de internet comunes).

En ocasiones la formación de redes propicia que el proceso de concentración inicialmente no patrimonial suponga posteriormente la vinculación de patrimonios, dando lugar a nuevas sociedades.

Si se le añade que la terciarización de la economía ha supuesto un incremento de las actividades prestadas en régimen de autonomía y que los nuevos sistemas de organización de la producción han dado lugar a la aparición de nuevas formas de trabajo autónomo (Valdés, 2004), entonces la formación de redes puede proporcionar la forma flexible de crecimiento de las pequeñas unidades de producción.

### **4.- Consideraciones en torno a la propuesta de “Estatuto del Trabajo Autónomo”**

Se encuentra en proceso de estudio el Estatuto del Trabajo Autónomo, que se viene reivindicando desde hace más de treinta años, por parte de este colectivo, que ha sufrido tradicionalmente el agravio comparativo con respecto los trabajadores dependientes que encuentran regulados sus derechos y obligaciones en el Estatuto de los Trabajadores.

Frente a la desregularización y dispersión jurídicas actuales, el Estatuto del Trabajo Autónomo pretende establecer un marco normativo que favorezca su desarrollo, delimitando el propio colectivo,

y estableciendo unos principios básicos que reconozcan un estatus jurídico propio al trabajo autónomo.

En concreto, el Estatuto del Trabajador Autónomo pretende recoger<sup>9</sup>:

- Los derechos fundamentales individuales y colectivos.
- La ampliación de la protección social, de salud y seguridad en el desempeño de la actividad.
- La mejora del régimen fiscal.
- El reconocimiento de la responsabilidad patrimonial como garantía frente a terceros.
- El establecimiento de órganos de representación e interlocución, como el Consejo Estatal del Trabajo Autónomo.

La propuesta de Estatuto no pretende ser demasiado restrictiva, ni laboralizar el trabajo por cuenta propia, sino establecer unos contenidos mínimos, unas líneas de actuación que respondan al mandato constitucional recogido en el artículo 129.2 que establece: *“los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a los medios de producción”*.

Pues bien, una de las fórmulas que aúnan propiedad y participación de los trabajadores en los medios de producción, es la del empresario individual. Este reconocimiento traspasa el ámbito nacional, y la Unión Europea consciente de la importancia creciente del trabajo por cuenta propia lo recoge expresamente en el Tratado, pendiente de ratificación, por el que se establece la Constitución Europea (artículo 141. E), coincidiendo en la necesidad de regular estas actividades a través de una Ley Marco (Título III, subsección II).

## **5.- Dificultades del emprendedor y propuestas de actuación futuras**

En un entorno económico cambiante, en el que las nuevas formas de organización del trabajo y la tecnificación y descentralización de la actividad productiva han supuesto, como se ha indicado más arriba, el incremento del trabajo independiente, se hace necesario como reclaman los propios afectados y sus organizaciones representativas (Unión de Profesionales de Trabajadores Autónomos y Asociación de Trabajadores Autónomos) apoyar al emprendedor, al trabajador autónomo.

En lo que sigue, se identifican diversos problemas manifestados por este colectivo y las propuestas de actuación, dirigidas a la Administración Central y Autonómica, que se recogen en el *Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid (2005)*,

9.- Pueden verse las propuestas de Estatuto del Trabajador Autónomo de las organizaciones representativas UPTA y ATA en:  
<https://www.upta.es/documentos/PROPUESTAESTATUTO.pdf>  
<http://www.autonomos-ata.com/index.php?cen=informes/>

El problema de la imposibilidad por parte de los trabajadores autónomos para contratar familiares hasta tercer grado de consanguinidad, y darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social (Decreto 2530/1970, artículo 3. b). Es frecuente, por tanto, que la colaboración de familiares se encuentre desregularizada<sup>10</sup>, integrando la economía sumergida, esto es consecuencia de la normativa actual.

Se propone:

- a) Regular la contratación de miembros de la unidad familiar en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Desarrollar la figura del autónomo a tiempo parcial ajustando las cargas sociales en proporción al tiempo que se utilice en la actividad económica<sup>11</sup>.

La pérdida del derecho de cobro de la prestación por desempleo cuando se produce el alta del autónomo supone un obstáculo inicial que se podría soslayar, fundamentalmente porque el comienzo de la actividad como autónomo no implica la existencia de clientes que garanticen la supervivencia económica del trabajador.

Se propone:

- a) Hacer compatible la prestación por desempleo con el alta fiscal de la actividad, cuando esta aún no ha comenzado efectivamente.
- b) Mejorar el sistema de acceso a la capitalización de la prestación por desempleo, al menos en las mismas condiciones que para el resto de las empresas de Economía Social<sup>12</sup>.

Se detectan dificultades para que los inmigrantes sean establezcan como autónomos. Hay una gran bolsa de inmigrantes que forman parte de la economía sumergida, y constituyen una amenaza en forma de competencia desleal para los trabajadores autónomos que ejercen su actividad normalmente.

Se propone:

- a) Reducir las dificultades burocráticas que actualmente encuentran.<sup>13</sup>
- b) Ayudar a los inmigrantes con proyectos viables para que tengan una salida profesional, con acceso a los micro-créditos.<sup>14</sup>

Las dificultades en el acceso a la información. Las administraciones públicas proporcionan en muchas ocasiones información y contribuyen a que se realice un plan de negocio, pero el tiempo en la realización del mismo se demora bastante en algunas ocasiones, solo pudiéndose dar de alta una vez presentado dicho plan de negocio, si se quiere poder tener acceso a las subvenciones públicas.

10.- En un estudio realizado por la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos se estima que "La Seguridad Social pierde 800 millones de euros por impedir cotizar a familiares de los autónomos en el régimen general". Véase al respecto el informe: "Pérdidas de la Seguridad Social por la imposibilidad de contratar a familiares de autónomos". Disponible en Internet: <http://www.autonomos-ata.com/informes/perdidasSS.pdf>.

11.- Identificación de prioridades y propuestas de actuación que presenta la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Madrid.

12.- *Ibidem*.

13.- *Ibidem*.

14.- *Ibidem*.

Se propone:

- a) Formular Planes de formación específicos, equivalentes a los ya previstos para las Federaciones de Empresas de Economía Social, y aumentar los presupuestos disponibles para estas necesidades, articulados a través de Contratos Programas estables. Y que estos principios se recojan en el proceso de transferencia de la gestión de la Formación Continua a las Comunidades Autónomas.
- b) Desarrollar una política informativa eficaz dirigida desde la Administración recordando sus derechos o los cambios normativos que les son de interés a este colectivo.

La responsabilidad patrimonial ilimitada del trabajador autónomo, que alcanza a todos sus bienes presentes y futuros, en virtud de la actual legislación civil y mercantil, actúa como un elemento desincentivador de la inversión y por tanto, del crecimiento empresarial.

Se propone:

- a) Limitar la responsabilidad patrimonial de la empresa no societaria a los bienes afectos a la actividad económica.
- b) Considerar la posibilidad de constitución de Fondos de Garantía como aseguramiento subsidiario.
- c) Contemplar al empresario individual en las normas que regulan la Suspensión de Pagos y Quiebra<sup>15</sup>.
- d) Favorecer los sistemas de financiación y en particular el acceso a Fondos de Garantía

El agravio comparativo con respecto al Régimen General entre prestaciones y coberturas, que a pesar de que después de muchos años se ha llegado a una amplia equiparación entre los dos Regímenes de la Seguridad Social, todavía no se ha logrado la homogenización.

Se propone:

- a) Aproximar las coberturas del régimen general, siempre que se aproximen igualmente las cuotas pagadas: acceso a la incapacidad permanente cualificada, prestación por desempleo y jubilación anticipada (todo ello dentro del sistema de cobertura pública de la Seguridad Social).
- b) Regular la doble cotización temporal, esto es, buscar una salida a profesionales que están cotizando por ambos regímenes de cotización, a través de la figura del autónomo a tiempo parcial.
- c) Regular el trabajo autónomo dependiente y considerar la posibilidad de crear Fondos de Protección Social para estos dependientes.

15.- *Ibidem*



- d) Crear sistemas de protección ante situaciones objetivas o de fuerza mayor que hacen imposible el mantenimiento de la actividad, y adaptar el sistema de cotización a la Seguridad Social a la realidad social de los nuevos colectivos que se incorporan al sistema, con la construcción de un sistema de cotización más solidario, avanzando en la reducción de la base de cotización mínima y acercándola al salario mínimo interprofesional para determinados colectivos y situaciones personales, como los jóvenes menores de treinta años y los parados de larga duración con más de cuarenta y cinco que vayan a empezar una actividad por cuenta propia. Ampliando esos márgenes para las mujeres y los colectivos en situación de exclusión social<sup>16</sup>.

Con todo ello se pretende coadyuvar al desarrollo del empresario individual, cuya importancia cuantitativa es similar en la mayor parte de los países de la Unión Europea, representan en torno al 80 por ciento de la estructura empresarial<sup>17</sup>, y que debido a su diseminación y escasa capacidad organizativa no tienen reconocido un estatus jurídico propio. Este es el paso previo en el ámbito nacional para avanzar posteriormente en la promulgación del futuro Estatuto Europeo del Trabajo Autónomo.

## 6.- Bibliografía

- ARBAIZA, C. (1996): *Trabajo por cuenta propia*. Aguilar, Madrid, 1996.
- BARRERA, J.J. (2004): "Estadística del empleo autónomo 2003". *Revista de relaciones laborales, economía, sociología del trabajo y trabajo autónomo*, n.º 70, vol. I, pp. 169-197.
- BERMEJO, M.; RUBIO, I. y VEGA, I. de la. (1994): *La creación de la empresa propia: consejos prácticos para su puesta en marcha con éxito*. McGraw-Hill, Madrid.
- DIRECCION GENERAL DE LA POLITICA DE LA PYME. Estadísticas PYME. Disponible en Internet: [www.ipyme.org/estadisticas\\_pyme](http://www.ipyme.org/estadisticas_pyme). Fecha de consulta: julio de 2005.
- ESPAÑA. Código de Comercio. 24 de noviembre de 1885.
- ESPAÑA. Real Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, *B.O.E.* de 15 de septiembre.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J. (2004): "Implicaciones de las cuotas de la seguridad social en la rentabilidad económica del socio trabajador de las sociedades cooperativas de proveedores de trabajo". *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 83.

16.- *Ibidem*.

17.- En concreto, de media en la Unión Europea el 48,7% son autónomos sin asalariados a su cargo, y si les sumamos las microempresas hasta 9 empleados el porcentaje se eleva al 92,5. Los datos se pueden consultar en: *Informe sobre los trabajadores autónomos en Europa*. Disponible en Internet: <http://www.autonomos-ata.com/informes/autonomoseuropeos.pdf>. Fecha de consulta: 27 de julio de 2005.

- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1991): "La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales)". En: VARIOS. *En memoria de María Ángeles GIL LUEZAS*. ALFA CENTAURO, Madrid, pp. 195-216.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (2004): "Integración de los trabajadores autónomos en la economía social (Sentido y oportunidad de que el colectivo de trabajadores autónomos se integre en las políticas de fomento de la economía social)". *Sociedad Cooperativa. Revista de la Economía Social*, Núm. 6. junio, 3ª época. p. 3.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.R. (1996): "Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del micro emprendimiento económico-financiero". *CIRIEC-España*, n.º 22, julio, pp. 60-80.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, Gustavo (Directores). *Libro Blanco de las empresas de participación de trabajo (economía social) de la Ciudad de Madrid*. Madrid. Emprende. Disponible en internet: [http://www.esmadrid.com/wps/portal/\\_pagr/107/\\_pa.107/130/.reqid/-1?pmcodnav=inne1818&pmlang=es&pmtexto1=Negocio&pmtexto2=Madrid+Emprende&pmtexto3=Libro+Blanco&pmtexto4=&pmtipo=htm&pmurl=inne1818.00.html](http://www.esmadrid.com/wps/portal/_pagr/107/_pa.107/130/.reqid/-1?pmcodnav=inne1818&pmlang=es&pmtexto1=Negocio&pmtexto2=Madrid+Emprende&pmtexto3=Libro+Blanco&pmtexto4=&pmtipo=htm&pmurl=inne1818.00.html)
- GIL ESTALLO, M. A. (1996): *Como crear y hacer funcionar una empresa: conceptos e instrumentos*, Esic, Madrid.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. (2003): "La sociedad laboral como nanoempresa: hacia la sociedad laboral unipersonal". *Revista ASALMA*, Núm. 5, enero-febrero, p. 24.
- LÓPEZ-AMO, Á. (1996): *Guía para crear tu empresa*. Espasa-Calpe, Madrid.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA. Encuentro de Pequeñas y Medianas Empresas. "Hacia un nuevo entorno para el emprendedor del Siglo XXI". *Documento de Trabajo del Grupo "Los empresarios autónomos"*. Universidad Rey Juan Carlos, MÓSTOLES, (Madrid), 22 de febrero de 2002.
- SCHINCARIOL, D. (2000): *Crea y rentabiliza tu negocio. Iniciativas para estudiantes: tu plan, paso a paso, para convertir tus ideas en dinero*. Marcombo, Barcelona.
- VALDÉS ALONSO, A. (2004): Tipología del trabajo autónomo. *Revista de relaciones laborales, economía, sociología del trabajo y trabajo autónomo*, n.º 70, vol. I, pp.11- 58.